

CTCP-10-00351-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
GILBERTO MARTINEZ
gimargo@yahoo.es

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-004772
2016-03-30 02:54:58 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: GILBERTO MARTINEZ

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	18 de Enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 032 -CONSULTA
Tema	Implementación NIIF copropiedades

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Analizando la Ley 1314 de 2009 y el decreto 3019 de 2013 que habla de la implementación de las NIIF a todas las personas jurídicas que están obligados a llevar contabilidad y cubija a las copropiedades de uso residencial.

Dichas entidades tienen una contabilidad simplificada, que se limita al manejo y ejecución de un presupuesto, solo manejan una cuenta corriente o de ahorros, la cartera de los propietarios, el pago de la póliza de seguros de áreas comunes y algunos activos fijos como un computador, una impresora y un escritorio.

A simple vista, honestamente se ve que dichas entidades a pesar de estar obligadas a llevar contabilidad, en mi opinión no requieren hacer conversión de Estados Financieros, porque manejan un flujo de efectivo propio, no tienen que recurrir a créditos con el sistema financiero, no realizan actividades comerciales, más bien disponen de un buen flujo de efectivo en los Bancos.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



En este momento no tengo conocimiento que dichas entidades sean controladas por un organismo del estado, nadie las revisa ni las controla, son entidades sin vigilancia y control, no conozco el organismo que las vigile.

Mi pregunta es: De acuerdo con lo expuesto anteriormente, que objetivo y que ventajas se obtienen que una copropiedad realice dicha implementación."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: su inquietud la puede encontrar resuelta en los conceptos números 2014-672, 2014-109, 2015-063, 2015-131, 2015-327 y 2015-460 emitidos el: 23 de diciembre de 2014, 11 de abril de 2014, 30 de enero, 24 de marzo, 3 de mayo y 13 de julio de 2015 respectivamente, entre otros, por este Órgano de Normalización Técnica, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link conceptos.

De otra parte le invitamos a consultar el Documento Orientación técnica No. 15 Copropiedades de uso residencial o mixto – guía que podrá ubicar en la página www.ctcp.gov.co link publicaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco; LuisHenry Moya